



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL
TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-01

San José del Guaviare, Guaviare primero (1) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo
Auto interlocutorio No23
Radicado 2023-002

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de DIANA CAROLINA GUTIERREZ SANTAMARIA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representado por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, las siguientes sumas de dinero:

1 La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS \$ 7.333.340, por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725083030262364, representado en el Pagaré Nro. 083036110000508 Allegado como título valor.

2 por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS. \$1.000.152 correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725083030262364 valor liquidado a la tasa DTF 14.64 % Efectiva Anual (E.A.), desde el día 25 de febrero de 2022 hasta el día 25 de marzo de 2022.

3 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725083030262364 así: \$ 318.092 valor liquidado desde el día 26 de marzo de 2022 hasta el día 30 de noviembre de 2022 a la tasa de Interés Moratorio más alta para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Desde el día 1 de diciembre de 2022 a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la misma.

4. Por la suma de \$348.628 correspondiente a otros conceptos de la obligación No25083030164025, estipulados en el pagare No083036100011350

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: se reconoce personería suficiente a la doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare PRIMERO (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No24

Ejecutivo HIPOTECARIO

DEMANDADO: RAFAEL GOMEZ PARRA

RADICADO 2023-005

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de **MENOR CUANTIA** en contra de **RAFAEL GOMEZ PARRA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, entidad representada por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, las siguientes de dinero:

1. por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$74.849.947,53)**. por concepto de capital acelerado de la obligación.

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación

de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago

3. Por concepto de capital vencido, la suma de CIENTO DIEZ MIL DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$110.019,85) correspondiente a la cuota No. 6, que debía cancelarse el día 05 de agosto del 2022.

4 Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.0% efectivo anual pactado, la suma de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$93.753,22), liquidados desde el día 06 de julio del 2022, hasta día 05 de agosto del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 05 de agosto del 2022, cuyo valor corresponde a la suma de \$75.408.890,14; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 6, el día 05 de agosto del 2022.

5. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 6, pagadera el 05 de agosto del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de agosto del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 15.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

6. Por concepto de capital vencido, la suma de CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$110.897,16) correspondiente a la cuota No. 7, que debía cancelarse el día 05 de septiembre del 2022.

7. Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.0% efectivo anual pactado, la suma de SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$600.443,77), liquidados desde el día 06 de agosto del 2022, hasta día 05 de septiembre del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 05 de septiembre del 2022, cuyo valor corresponde a la suma de

\$75.298.870,29; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 7, el día 05 de septiembre del 2022.

8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 7, pagadera el 05 de septiembre del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de septiembre del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 15.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

9. Por concepto de capital vencido, la suma de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$111.781,47) correspondiente a la cuota No. 8, que debía cancelarse el día 05 de octubre del 2022.

10. Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.0% efectivo anual pactado, la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$599.559,46), liquidados desde el día 06 de septiembre del 2022, hasta día 05 de octubre del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 05 de octubre del 2022, cuyo valor corresponde a la suma de \$75.187.973,13; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.8, el día 05 de octubre del 2022.

11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 8, pagadera el 05 de octubre del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de octubre del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 15.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado. 12. Por concepto de capital vencido, la suma de CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$112.672,83) correspondiente a la cuota No. 9, que debía cancelarse el día 05 de noviembre del 2022.

12. Por concepto de capital vencido, la suma de CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES

CENTAVOS (\$112.672,83) correspondiente a la cuota No. 9, que debía cancelarse el día 05 de noviembre del 2022.

13. Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.0% efectivo anual pactado, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$598.668,10)**, liquidados desde el día 06 de octubre del 2022, hasta día 05 de noviembre del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 05 de noviembre del 2022, cuyo valor corresponde a la suma de \$75.076.191,66; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 9, el día 05 de noviembre del 2022.

14. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 9, pagadera el 05 de noviembre del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de noviembre del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 15.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

15. Por concepto de capital vencido, la suma de **CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$113.571,30)** correspondiente a la cuota No. 10, que debía cancelarse el día 05 de diciembre del 2022.

16. Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.0% efectivo anual pactado, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$597.769,63)**, liquidados desde el día 06 de noviembre del 2022, hasta día 05 de diciembre del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 05 de diciembre del 2022, cuyo valor corresponde a la suma de \$74.963.518,83; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 10, el día 05 de diciembre del 2022.

17. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 10, pagadera el 05 de diciembre del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de

diciembre del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 15.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-20079 de la oficina de II. PP de esta ciudad. oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa-Santander, abogado en ejercicio de la profesión titular de la Tarjeta Profesional No. 74.502, quien actúa en nombre y representación de la sociedad GESTI S.A.S., Sucursal Bogotá D.C., identificada con NIT 805.030.106-0, con domicilio principal en la ciudad de Cali. para la representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo
Auto interlocutorio No26
Radicado 2023-06

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** en contra de **FREDY BERCELEY SAAVEDRA PUENTES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **JUAN RAMON DAZA ESCOBAR**, las siguientes sumas de dinero:

1 La suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS**, moneda corriente (**\$116.000.000.00**) por concepto de cláusula penal. Establecida en el contrato de promesa de compraventa para la parte incumplida. Por el incumplimiento en el contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA**, celebrado el día primero de noviembre del 2022.

2. Por el interés de mora desde la fecha de exigibilidad, esto es, el **2 de NOVIEMBRE de 2022**, de acuerdo con ~~la tasa~~ establecida por la superbancaria sobre la suma antes mencionada desde cuando se hizo exigible y cuando se cancele la totalidad ~~de la obligación~~.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: se reconoce personería suficiente al abogado MANUEL SEGURA VELANDIA, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJA-LES MORALES

Juez.